



**Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e
Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina**

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foeesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 03 de julio de 2012

Cro. Secretario General

S _____ / _____ D

Ref.: Paritaria Salarial
Cooperativas de Telecomunicaciones

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted con el fin comunicarle que hemos logrado acordar con Fecotel el correspondiente acuerdo salarial para el período 01/01/2012 al 31/12/12, según acta celebrada que se adjunta a la presente.

Los obstáculos que retrasaron la negociación colectiva se debieron a la delicada situación económica financiera que atraviesan la gran mayoría de las pequeñas y medianas cooperativas que integran el universo de las cooperativas de telecomunicaciones del país, motivadas por el congelamiento de tarifas del sistema de telefonía fija desde el año 2002 y el creciente proceso inflacionario de los últimos años con su consecuente impacto en los costos operativos.

Luego de un tratamiento por demás dificultoso y prolongado, finalmente se acordó un aumento del 25% sobre el salario conformado de las distintas categorías convencionales.

El incremento es escalonado y se compone del 11 % en el mes de enero, el 7 % en el mes de julio y el 7 % en el mes octubre.


Los incrementos indicados se distribuirán un 70% en el salario básico y un 30% en el adicional movilidad funcional.

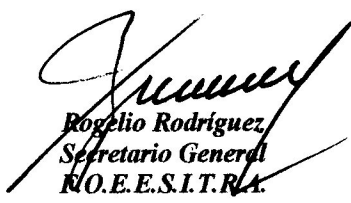
Los retroactivos del período enero – junio del corriente año, se liquidarán con los sueldos del mes de julio, siendo los montos mínimos de la deuda acumulada por categoría, los que se indican en el anexo de la presente.

Estos montos podrán ser superiores en la medida que en el mismo período, se hayan realizado horas extraordinarias, turnos diagramados, disponibilidad, jornada discontinua y efectivizado las vacaciones anuales.

El incremento salarial alcanzado, no obstante la demora producida, lo podemos considerar satisfactorio ya que se inscribe en el marco de lo acordado en otras actividades de los servicios y la producción, varias de las cuales se encuentran en mejores condiciones económicas que las existentes en el ámbito de las cooperativas de telecomunicaciones.

Sin más saludamos a usted atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Rogelio Rodríguez
Secretario General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

ANEXO

Cooperativas de menos de 750 líneas

Categoría	salario conformado 31/12/11	Incremento				Deuda acumul. Incluye Produc y SAC 01/01/12 a 30/06/12
		01/01/2012 11%	01/07/2012 7%	01/10/2012 7%	Total 25%	
B	3438	378	241	241	860	2657
C	3800	418	266	266	950	2936
D	4030	443	282	282	1008	3114
E	4291	472	300	300	1073	3316
F	4521	497	316	316	1130	3494

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Categoría	salario conformado 31/12/11	Incremento				Deuda acumul. Incluye Produc y SAC 01/01/12 a 30/06/12
		01/01/2012 11%	01/07/2012 7%	01/10/2012 7%	Total 25%	
B	3572	393	250	250	893	2760
C	3933	433	275	275	983	3039
D	4163	458	291	291	1041	3217
E	4424	487	310	310	1106	3419
F	4654	512	326	326	1164	3596

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

Categoría	salario conformado 31/12/11	Incremento				Deuda acumul. Incluye Produc y SAC 01/01/12 a 30/06/12
		01/01/2012 11%	01/07/2012 7%	01/10/2012 7%	Total 25%	
B	3653	402	256	256	913	2823
C	4015	442	281	281	1004	3103
D	4245	467	297	297	1061	3280
E	4505	496	315	315	1126	3481
F	4735	521	331	331	1184	3659

Cooperativas de más de 2500 líneas

Categoría	salario conformado 31/12/11	Incremento				Deuda acumul. Incluye Produc y SAC 01/01/12 a 30/06/12
		01/01/2012 11%	01/07/2012 7%	01/10/2012 7%	Total 25%	
B	3784	416	265	265	946	2924
C	4146	456	290	290	1037	3204
D	4376	481	306	306	1094	3382
E	4636	510	325	325	1159	3582
F	4866	535	341	341	1217	3760

- Los incrementos se distribuyen en un 70% al salario básico y un 30% a la adicional movilidad funcional.
 - Para el cálculo de productividad se computó el total del premio por productividad que debió liquidarse en marzo y su incidencia en el SAC.
- También se deberán computar en caso de haberse realizado, horas extras, turnos diagramados, disponibilidad, adicional jornada discontinua, plus vacaciones y los correspondientes impactos en el SAC.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de julio de 2012, se reúnen en representación de Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez, Rogelio, Rodríguez, Daniel, Castelnuovo, Osvaldo, Barreiro, Ángel y Bustamante Julio, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan producir un incremento salarial del 25% para el período 1/1/2012 al 31/12/2012 sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2011 en los siguientes tramos y aplicado a los siguientes rubros, a saber:

1. 11% sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2011, a partir del 1 de enero de 2012, distribuido el 70% del mismo al básico y el 30% al adicional movilidad funcional de las distintas categorías profesionales.-
2. 7% sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2011, a partir del 1 de julio de 2012, distribuido el 70% del mismo al básico y el 30% al adicional movilidad funcional de las distintas categorías profesionales.-
3. 7% sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2011, a partir del 1 de octubre de 2012, distribuido el 70% del mismo al básico y el 30% al adicional movilidad funcional de las distintas categorías profesionales.-

Las escalas conformadas y su forma de pago para los distintos períodos se encuentran agregados como anexos I, II y III.-

CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- a) Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo.-
- c) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

A todo efecto se comprometen en mantener las negociaciones paritarias con periodicidades no menores a quince días.-

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2012 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero a Julio de 2012 deberán ser abonadas con los salarios del mes de Julio de 2012.-

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally at the bottom of the document. These signatures correspond to the representatives mentioned in the text: Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Ángel Barreiro, Julio Bustamante (for FOEESITRA) and Pedro Korolkov, Ricardo Passadore, Julio Carrillo, and Osvaldo Petrilli (for FECOTEL).

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-



Enero 2012

ANEXO I

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3278	250	68	220	3816
C	3668	262	68	220	4218
D	3915	270	68	220	4473
E	4195	279	68	220	4762
F	4443	286	68	220	5017

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3288	340	95	242	3965
C	3678	352	95	242	4367
D	3926	359	95	242	4622
E	4206	368	95	242	4911
F	4453	376	95	242	5166

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3294	343	176	242	4055
C	3684	354	176	242	4456
D	3932	362	176	242	4712
E	4212	371	176	242	5001
F	4460	378	176	242	5256

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3304	431	196	270	4201
C	3694	443	196	270	4603
D	3942	450	196	270	4858
E	4222	459	196	270	5147
F	4470	467	196	270	5402



Julio 2012

ANEXO II

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3446	323	68	220	4057
C	3854	342	68	220	4484
D	4113	355	68	220	4755
E	4406	369	68	220	5062
F	4665	381	68	220	5334

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3463	415	95	242	4215
C	3871	434	95	242	4642
D	4130	447	95	242	4914
E	4422	461	95	242	5220
F	4681	473	95	242	5491

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3473	419	176	242	4310
C	3881	439	176	242	4738
D	4140	451	176	242	5009
E	4433	465	176	242	5316
F	4692	478	176	242	5588

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3490	510	196	270	4466
C	3898	530	196	270	4894
D	4157	542	196	270	5165
E	4449	556	196	270	5471
F	4708	569	196	270	5743



Octubre 2012

ANEXO III

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3615	395	68	220	4298
C	4040	422	68	220	4750
D	4310	439	68	220	5037
E	4616	459	68	220	5363
F	4886	476	68	220	5650

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3638	490	95	242	4465
C	4063	517	95	242	4917
D	4334	534	95	242	5205
E	4639	554	95	242	5530
F	4909	571	95	242	5817

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3652	496	176	242	4566
C	4078	523	176	242	5019
D	4348	540	176	242	5306
E	4653	560	176	242	5631
F	4924	577	176	242	5919

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	3675	590	196	270	4731
C	4101	617	196	270	5184
D	4371	634	196	270	5471
E	4676	654	196	270	5796
F	4947	671	196	270	6084

